



Municipalidad Provincial de Talara

Municipalidad Provincial de Talara
 El presente documento que se suscribe a la vista, es copia del original.
 28 SETIEMBRE 2023
 Propet-6
 CPC. Rossana Milagros Zapata Cordova
 FEDATARIO MUNICIPAL
 R.A. N° 666-08-2019 MPT

ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-09-2023-MPT

Talara, 25 de setiembre de 2023.

VISTO: El Dictamen N° 19-07-2023-CIDT/CSAA-MPT de fecha 24 de julio de 2023 sobre APROBACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL ACA – “PUNTA BALCONES”, el Informe N° 446-07-2023-OAJ-MPT, el Informe 405-06-2023-OAJ-MPT, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo contemplado en el Título III de Capítulo II, artículos 67° y 68° de la Constitución Política del Perú, se instituye: “El Estado determina la política nacional del ambiente, promueve el uso sostenible de sus recursos naturales, y está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”;

Que, conforme al inciso 8) de artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, y dejar sin efecto los acuerdos, por lo que resulta pertinente en su oportunidad, su aprobación por parte del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Talara;

Que, el artículo 40° de la norma citada en el párrafo que antecede, precisa: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, las Áreas de Conservación Ambiental, son espacios destinados a complementar acciones de conservación de la diversidad biológica, de recreación y educación a la población. Es una herramienta de conservación que no cuenta con una adecuada regulación y a la que no se le aplica la legislación sobre áreas naturales protegidas. Las ACA son consideradas como una modalidad de observación con poca fuerza y estabilidad jurídica, debido a que su regulación presente vacíos. No obstante ello se sustenta en la legislación municipal y si los procesos y las ordenanzas que las crean son bien desarrolladas, pueden cumplir un rol clave en la conservación impulsada desde lo local;

Que, con Informe N° 405-06-2023-OAJ-MPT, de fecha 16 de junio de 2023, suscrito por el Abog. Juan Arica Mendoza, Jefe de Asesoría Jurídica, se precisa:

1. Con Oficio N° 0278-2023- MDBL/A de fecha 11 de mayo de 2023, el Alcalde la Municipalidad de La Brea, solicita se retome el trámite de aprobación que fue solicitado por el Gobierno Regional de Piura mediante Oficio 63/GRP-450000 con fecha 05 de abril de 2022;
2. Respecto al expediente de creación del Área de Conservación Ambiental – Balcones, el Gobierno Regional mediante el Oficio 63/GRP-450000, sustentándose el artículo 53° inciso d) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales, solo proponen áreas de conservación local, más no las crean;
3. Como anexo del Oficio N° 63/GRP-450000, se acompaña el Informe 359-2022/GRP-460000, de fecha 29 de marzo de 2022, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que en sus conclusiones y recomendaciones señala que para las áreas de conservación ambiental, las autoridades competentes son las municipalidades distritales las que las crean, mientras que las municipalidades distritales pueden proponerlas; en la práctica la mayoría de ACA se ha creado mediante ordenanzas municipales independientes de los procesos de aprobación de los PAT, por ello devuelven los actuados, se sustenta en la Guía de Modalidades de conservación de la diversidad biológica fuera del ámbito de las áreas naturales protegidas”, publicada en la página institucional del Ministerio del Ambiente;

RECIBIDO
 29 SEP 2023
 HORA: 11:34
 FIRMA: [Firma]
 UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE





Municipalidad Provincial de Talara

4. Mediante Ordenanza Municipal N° 02-2021-MDLB de fecha 30.06.2021 mediante la cual, La Municipalidad Distrital de La Brea, establece entre otros aspectos: "ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de necesidad e interés público la creación y gestión del área de conservación ambiental "Balcones". ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar y proponer la creación de área de conservación ambiental (ACA) "Balcones" a la Municipalidad Provincial de Talara, con una superficie de 913.39 Has. ARTÍCULO TERCERO: El objetivo de creación del ACA "Balcones" es conservar y usar sosteniblemente una muestra de la Zona Marifño Costera y su diversidad biológica asociada, en el distrito de La Brea, provincia de Talara, por su importancia como refugio de aves playeras, migratorias y otras en peligro de extinción; los servicios ecosistémicos que proveen, especialmente el humedal; y su potencial para el desarrollo turístico, actividades recreativas y de educación ambiental".

(...)

CONCLUSIONES:

- La propuesta de la creación ACA "Balcones", se ajusta al marco normativo constitucional (...);
- Se precisa que el expediente técnico presentado por la Municipalidad Distrital de la Brea, pág. 11, hace mención del artículo 78° del Reglamento de la Ley ANP (D.S. N° 0398-2001-AG), sin embargo dicho articulado ha sido derogado expresamente por el D.S. N° 015-2007-AG (...) acción que debe ser subsanada (...);

Que, con Informe N°446-07-2023-OAJ-MPT de fecha 05 de julio de 2023, suscrito por el Abog. Juan Arica Mendoza, Jefe de Asesoría Jurídica, concluye que, en virtud a las facultades que emanan del Concejo Municipal, mismas que se describen en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y al existir informes de asesoría jurídica respecto de la Creación de Área de Conservación Ambiental Punta Balcones, aunado a que la Municipalidad distrital de La Brea, ha subsanado ciertas observaciones (las detalladas en el informe precedente), declara PROCEDENTE LA CREACIÓN DE ÁREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL PUNTA BALCONES;



Que, con Dictamen N° 19-07-2023-CIDT/CSAA-MPT, la Comisión de Infraestructura y desarrollo territorial, comisión de Salud y Asuntos Ambientales, propone al Pleno del Concejo Provincial, declarar PROCEDENTE la Creación del Área de Conservación Ambiental PUNTA BALCONESS, ubicada en el Distrito de La Brea Negritos, de Talara, departamento de Piura;

Que, en aplicación de la normativa precitada, la propuesta de la Municipalidad Distrital de la Brea, relacionada con la creación del Área de Conservación Ambiental (ACA) "Balcones" con una superficie de 913.39 Has, que ha sido declarada de interés público mediante Ordenanza Municipal N° 02-2021-MDLB por la entidad requirente; por su parte, se cuenta con el Informe N° 553-2023-SGAS-MPT de fecha 07.06.2023, expedido por el Subgerente de Gestión Ambiental y Servicios de la Municipalidad Provincial de Talara, no se opone a la creación de la mencionada (ACA); es decir, con el citado informe técnico, se da la conformidad a la creación de la misma, en territorio continental;



Que, del expediente que contiene el sustento técnico del ACA Distrital de la Brea, se aprecia que éste cuenta con el aval no sólo del Concejo Municipal de la Brea, sino que el Gobernador Regional señala que es la entidad Provincial la que debe crear el ACA de la jurisdicción distrital de la Brea, por lo que resulta viable se apruebe por el Concejo Municipal Provincial la creación del mencionado ACA "Balcones", más aun si el Ministerio del Ambiente, a través de la Guía de Modalidades de Conservación de la diversidad biológica fuera del ámbito de las áreas naturales protegidas, señala expresamente que las municipalidad distritales podrán proponer la creación del ACA a las municipalidades provinciales, y respecto a las autoridades que intervienen, señala que las municipalidad provinciales, en virtud a su autonomía económica y administrativa son las que aprueban la creación de las ACA, mientras que las distritales pueden proponerlas. Tanto las municipalidades provinciales como distritales pueden y deben involucrarse en su gestión;

Que, de lo expuesto, resulta pertinente la aprobación del ACA distrital propuesto por la Municipalidad Distrital de la Brea, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 73° inciso d) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que regula la materia de competencia municipal, estableciéndose en dicha normativa, el rol de las Municipalidades provinciales, específicamente, el de emitir normas técnicas generales en materia de organización de proyección de conservación del ambiente;



Que, la aprobación del ACA propuesto, debe ser vía Ordenanza Municipal, correspondiendo que sea el Concejo Municipal decidida por dicha aprobación, en aplicación del artículo 9° numeral 4) y 8) respectivamente, de la Ley 27972;

78 setiembre 485

Prop 2-6

GPC Rossana Miagros Zapata Cordov.

FEDATARIO MUNICIPAL

N.º N° 668-08-2019 MPT



Municipalidad Provincial de Talara

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, y estando a lo dispuesto en el artículo 9° numeral 4), artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con la aprobación del Concejo Municipal Provincial de Talara, SE APRUEBA la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL "BALCONES", UBICADA EN EL DISTRITO LA BREA, PROVINCIA DE TALARA.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Creación del Área de Conservación Ambiental (ACA) "BALCONES", ubicada en el distrito de La Brea, provincia de Talara y departamento de Piura; contando con un área de 913.39 hectáreas, describiéndose a continuación sus límites geográficos:

- a) Se encuentra ubicado 4km al Sur Oeste de la ciudad de Negritos, distrito de la Brea, provincia de Talara, región Piura; cuenta con una superficie de 913.39 has, solo abarca territorio continental, colinda con el mar por el Oeste, teniendo como límite 200 desde la línea de marea alta hacia la Zona Continental; además se encuentra ubicado en la zona de convergencia de las aguas tropicales del Norte y las aguas frías del Sur de la Corriente de Humboldt.
- b) Comprende dos penínsulas "Punta Pariñas" y "Punta Balcones", siendo esta última, la Punta más Occidental de América del Sur, además cuenta con un humedal marino denominado "Balcones" que forma un ecosistema rico en flora y fauna bentónica y neotónica que sirve como fuente de alimentación y zona de descanso de aves migratorias y playeras, con una gran extensión de sal marina denominada "Salar Balcones".
- c) Los demás aspectos de carácter técnico (accesibilidad, mapa georreferenciado, memoria descriptiva: lindero y medidas perimétricas, datos técnicos de coordenadas UTM WGS84, caracterización de los recursos naturales comprendidos en el ACA), contenidos en el expediente técnico presentado por la Municipalidad Distrital de la Brea, que se aprueban, forman parte del (ACA) materia de aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que el ÁREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL (ACA) "BALCONES", según el proyecto de (ACA) propuesto por la Municipalidad Distrital de la Brea, tiene como objetivo principal conservar y usar sosteniblemente una muestra de la Zona Marino Costera y su diversidad biológica asociada, en el distrito de la Brea, provincia de Talara, por su importancia como refugio de aves playeras, migratorias y otras de peligro de extinción; los servicios ecosistémicos que proveen, especialmente el humedal; y su potencial para el desarrollo turístico, actividades recreativas y de educación ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: DETERMINAR que, mediante Decreto de Alcaldía, la Autoridad edil de la Municipalidad Distrital de la Brea y en uso de su autonomía como Gobierno Local, puede aprobar las disposiciones reglamentarias o complementarias para la aplicación de la Ordenanza Municipal 02-2021-MDLB, cuando dicha norma haya seguido el conducto regular para su aplicación.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a Secretaría General que, en coordinación con la responsable del Portal de Transparencia, realicen la publicación de la presente ordenanza en el portal web de la Municipalidad Provincial de Talara, para que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el artículo 109° de la Constitución Política del Perú, entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
 Vº Bº
 SECRETARÍA JURÍDICA
 LARA
 Abog. Juan Raúl Benites Dioses
 SECRETARÍO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
 Arg. Sigifredo Juan Zárate Vite
 ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Copias: Municipalidad Distrital de La Brea- GM - OAJ - GDEIS - SGGAYS - SGDT- UTIC - OF.REG. - ArchivoP

Municipalidad Provincial de Talara
 El Fedatario que suscribe certifica que el presente documento es una copia fiel del original.
 28 SETIEMBRE
 Prop 7-6 485
 CPC. Rossana Mujagos Zapata Cordova
 FEDATARIO MUNICIPAL
 R.A. N° 868-08-2014-MPT